



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS
PENSIONES DE LOS DOCENTES CESANTES
Y JUBILADOS PERTENECIENTES A LOS
DECRETOS LEY 20530, 19990 Y AFP**

El Congresista de la República **ISAAC MITA ALANOCA**, integrante del Grupo Parlamentario **Perú Libre**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la siguiente Ley:

**"LEY QUE REGULA LAS PENSIONES DE LOS DOCENTES CESANTES Y
JUBILADOS PERTENECIENTES A LOS DECRETOS LEY 20530, 19990 Y AFP"**

Artículo 1°. Objeto de la Ley

La presente ley busca regular las pensiones que reciben los docentes cesantes y jubilados pertenecientes a los Decretos Ley 20530, 19990 y AFP, de la Educación Básica Regular, Alternativa y Especial, teniendo como base la primera escala magisterial de la Ley 29944.

Artículo 2°. Finalidad de la presente Ley

La presente Ley tiene la finalidad buscar la justicia con los docentes que han dedicado su vida al servicio de la educación y alcanzar equidad con el personal activo, de tal manera que les permita alcanzar un nivel de vida adecuado.

Artículo 3°. Relación de las pensiones con las escalas magisteriales.

Las pensiones mensuales de los docentes cesantes y jubilados pertenecientes a los Decretos Ley 20530, 19990 y AFP de la Educación Básica Regular, Alternativa y Especial, no podrán ser menores a la primera escala magisterial de la Ley 29944.

Artículo 4. Financiamiento

La presente Ley se financia con cargo a los fondos provenientes de los aportes Sistema Nacional de Pensiones y a las Administradoras de Fondo de Pensiones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo único. Reglamentación

El Poder ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término perentorio de sesenta (60) días calendario, posteriores a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 12:17:04-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 12:13:20-0500

Lima, enero de 2025.



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 12:38:46-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 16:40:23-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 16:07:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/01/2025 16:22:33-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/01/2025 11:38:43-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. Antecedentes históricos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 25 numeral 1. Ha consignado que *"Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"*. (1)

Nuestra Carta Magna en su artículo 22 establece que el *"trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*. (2)

Asimismo, en su artículo 24 señala que *"el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual"*. (3)

Finalmente, en el artículo 10 estipula que *"el estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida"*. (4)

(1) Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 25

(2) Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 22

(3) Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 24

(4) Constitución Política del Perú de 1993. Artículo 10

Desde inicios de la humanidad, el trabajo se constituyó como la herramienta de transformación del ser humano desde seres inferiores hasta su evolución actual.

A lo largo de la historia, la sociedad a través de las distintas etapas como la comunidad primitiva, esclavismo, feudalismo y el actual capitalismo se ha basado en la creación de la riqueza mediante el trabajo humano.

El capitalismo y su discurso de la modernidad han generado la marginación de las personas adultas mayores, pues las consideran como un sector no productivo, además que, como no pueden presionar económicamente para hacer valer sus derechos, sus pensiones cada vez son reducidas en la realidad, perdiendo su capacidad adquisitiva que permitan tener a los cesantes y jubilados una calidad de vida adecuada.

En el sector educación se exterioriza de mayor manera, pues existe una gran diferencia entre las remuneraciones del sector activo con las pensiones de los docentes cesantes y jubilados, generando una inequidad entre los mismos, lo cual es injusto para quienes han dedicado toda su vida a la actividad educativa que es pilar fundamental para el desarrollo del país.

También, con la actual estructura pensionaria, el profesor una vez jubilado, lo apartan totalmente de la carrera magisterial, como si dejara de ser profesional, lo cual es totalmente injusto, por lo que es necesario que los montos pensionarios tengan relación con las escalas de la carrera magisterial.

2. Análisis del marco normativo

La Declaración Universal de los Derechos Humanos protege el derecho a los medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad". (1) seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez, vejez u otros casos de pérdida

Igualmente, la Constitución Política vigente de 1993, garantiza al trabajo es como base del bienestar social y un medio de realización de la persona".

Y que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, así como la seguridad social".

Por estas consideraciones, el presente Proyecto de Ley, está plenamente justificado.

3. Problema identificado

Siendo el Perú un Estado Constitucional de Derecho deben primar los principios de igualdad y no discriminación, en donde no debe existir marginación de los trabajadores activos y cesantes y jubilados, constituyendo los montos de las pensiones una cantidad suficiente para el disfrute pleno de la vida y la salud de los mismos.

En el caso de los docentes activos y cesantes la diferencia es abismal, no alcanzando la pensión ni el 25% del sueldo de un maestro en actividad, en donde sus ingresos producto de un igual trabajo son marcadamente diferenciados, contraviniendo lo establecido por la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Perú de 1993. Además que no existe ninguna relación de un docente jubilado con la carrera pública magisterial.

a. Instituciones involucradas:

- Ministerio de Educación, como ente rector de la normatividad educativa
- La Oficina de Normalización Previsional para los casos de los docentes que pertenecen a los Decretos Leyes 20530 y 19990.
- Las Administradoras de Fondos de Pensiones para los docentes que aportan a las AFP.

b. Propuesta

La propuesta de solución es que las pensiones mensuales de los docentes cesantes y jubilados pertenecientes a los Decretos Leyes 20530, 19990 y AFP de la Educación Básica Regular, Alternativa y Especial, no podrán ser menores a la primera escala magisterial de la Ley 29944.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente iniciativa legislativa no colisiona con el marco legal vigente, sino por el contrario, busca que se materialice el principio de la no discriminación establecidos en las normas supranacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las normas constitucionales de nuestra Carta Magna.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación de la presente iniciativa legislativa hará justicia con los maestros cesantes y jubilados comprendidos en los Decretos Leyes 20530 y 19990, además de las AFP. Quienes constituyen alrededor de 180 000, los cuales se beneficiarán con mejores pensiones que les permitan tener mayor calidad de vida.

El presente proyecto de ley establece los lineamientos generales para que los órganos competentes lo materialicen a través del presupuesto correspondiente.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, es concordante con las políticas plasmadas en el **Acuerdo Nacional**, específicamente con la Política de Estado

I.- DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

1. Fortalecimiento de la Democracia y Estado de Derecho;
7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y la seguridad ciudadana.

II.- EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

- 10- Reducción de la pobreza
11. Promoción a la igualdad de oportunidades sin discriminación
14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

III.- COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

17. Afirmación de la economía social de mercado

IV.- ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO

24. Afirmación del estado eficiente y transparente

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

para el Período Anual de Sesiones 2024-2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, "cuyos objetivos apuntan a:



ISAAC MITA ALANOCA
Congresista de la República

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho,
- Institucionalización del diálogo y la concertación
- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación
- Acceso al empleo pleno, digno y productivo
- Afirmación de la economía social de mercado
- Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica.